



22.248

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1290**

**Santiago, 09 SEP 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-010-2018; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."*

3° Además, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Por su parte, el artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.

4° En este contexto, mediante la Resolución Exenta N°787, de fecha 29 de junio de 2018, esta Superintendencia requirió a la Sociedad Contractual Minera El Toqui, ingresar su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") otorgando un plazo de 15 días hábiles para presentar un cronograma de trabajo en relación al eventual ingreso del proyecto a evaluación.

5° Luego, el 27 de julio de 2018, la Sociedad Contractual Minera El Toqui, presentó el cronograma de trabajo solicitado, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1310 de fecha 18 de octubre de 2018. El referido cronograma estableció que el ingreso del proyecto al SEIA se realizaría con fecha 22 de abril del año 2019.

6° Sin embargo, el 28 de marzo de 2019, la Sociedad Contractual Minera el Toqui, solicitó a esta Superintendencia *“(...) la posibilidad de suspender de manera transitoria el proceso de elaboración de la DIA del Tranque Confluencia. La razón de esta solicitud se justifica en que actualmente minera El Toqui se encuentra en un proceso de liquidación que, a partir del 4 de febrero recién pasado, dejó en manos de la liquidadora Ries&Camus la administración de la minera, hasta que exista la posibilidad de vender esta unidad económica. Muchos procesos de tramitación han debido ser postergados, por la falta de recursos económicos que permitieran solventar los procesos de obtención de permisos u obtención de información necesaria para la elaboración de este tipo de documentos. Por esta razón, es que solicitamos considerar esta petición, dejando el compromiso de retomar el proceso de elaboración de la DIA del Tranque Confluencia de forma inmediata, luego de la compra de la empresa.”*

7° A raíz de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°969 de fecha 5 de julio de 2019, esta Superintendencia le requirió a la Sociedad Contractual Minera El Toqui la siguiente información: (i) describir el estado actual de ejecución de su proyecto, especificando si este se encuentra en operación o paralizado, junto con antecedentes que permitan comprobar lo indicado; (ii) señalar en qué estado se encuentran los trámites asociados a la venta de la unidad económica asociada al proyecto; e (iii) informar si existe una actualización del cronograma presentado ante esta Superintendencia, indicado la eventual fecha de ingreso del proyecto al SEIA y acompañando el detalle de dicho cronograma.

8° Dicha resolución se fundó en el hecho que, Sociedad Contractual Minera El Toqui no habría dado cumplimiento al cronograma de trabajo aprobado por esta Superintendencia, y no habría informado el estado actual de ejecución de su proyecto ni la evolución de los hechos descritos en la presentación de fecha 28 de marzo de 2019. Por lo tanto, el requerimiento de información señalado, se realizó bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento para que inicie el procedimiento respectivo, en atención al incumplimiento del cronograma.

9° Con fecha 19 de julio de 2019, esta Superintendencia recibió la presentación por parte de doña María Loreto Ried Undurraga, Liquidadora Concursal de la Sociedad Contractual Minera El Toqui, dando respuesta al requerimiento de información señalado anteriormente.

10° En dicha presentación señala, en lo pertinente que *“(...) una vez que se formalice la venta de minera El Toqui y la unidad cuente con un nuevo dueño, se retomarán los acuerdos de trabajo con la consultora a cargo de la gestión del proyecto “Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia” (...) una vez que la liquidadora a cargo comunique a esta Gerencia General los resultados de la venta de la empresa, donde se definirán los nuevos dueños de esta minera, se remitirá una carta informativa a la Superintendencia del Medio Ambiente (...) donde se entregará el detalle de la situación actual de la empresa y los lineamientos preliminares que la nueva administración tomará para continuar con la operación minera en El Toqui.”*

11° En virtud de lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **REQUIERIR a SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI**, indicar el estado de los trámites asociados a la venta de la unidad económica asociada al proyecto y el procedimiento de liquidación concursal. En el caso que el procedimiento de liquidación haya finalizado, indicar el nombre completo y dirección del representante legal de la empresa dueña del proyecto objeto del requerimiento de ingreso al SEIA. En ambas situaciones, se deben acompañar los antecedentes que permitan comprobar lo indicado.

**SEGUNDO: MODO Y PLAZO**, la información requerida en el punto resolutivo primero, deberá ser entregada dentro del plazo de **5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**. Estos antecedentes solicitados, deberán ser acompañados en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora indicando el expediente de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-010-2018, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°290, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

**TERCERO: APERCIBIMIENTO**, el presente requerimiento se realiza bajo apercibimiento de remitir estos antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que se inicie el procedimiento respectivo, en atención al incumplimiento del cronograma de trabajo aprobado por Resolución Exenta N°1310, de fecha 18 de octubre de 2018.

**CUARTO: HACER PRESENTE** que de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N°19.300, se desprende que las obras y actividades que se encuentran listadas en el artículo 10 de la referida Ley, sólo podrán ejecutarse previa evaluación de su impacto ambiental. La elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es fiscalizable y sancionable por esta Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



Superintendente  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)  
GOBIERNO DE CHILE

E/S/GAR/MRM

**Notificación por carta certificada:**

- Sr. Jorge Riquelme, Gerente General, Sociedad Contractual Minera El Toqui, con domicilio en Monseñor Sotero Sanz N°100, oficina 205, comuna de Providencia Santiago.

**C. C.:**

- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.

**Expediente REQ-010-2018**